

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 20 de marzo de 2017.-

DECRETO N° 689/1.-

VISTO, las leyes N° 8955, 8956, y 8957 promulgadas con fecha 26 de diciembre de 2016, que facultan al Poder Ejecutivo a otorgar subsidios a las firmas **ATENTO ARGENTINA S.A.** y/o la empresa continuadora, **CITYTECH S.A.**, y **AEGIS ARGENTINA S.A.**, respectivamente, y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 9 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:


Que las citadas normas contemplan el otorgamiento de subsidios mensuales equivalente al 25% de las retribuciones brutas que abonen a sus empleados que cumplan funciones de operadores de procesos de negocios y/o agentes de telemercadeo, a partir del 1° de agosto de 2016 y por el término de 4 años, a los fines de asegurar la continuidad de las operaciones de las firmas mencionadas para mantener las fuentes de trabajo y, a su vez, promover y estimular la creación de nuevos puestos de trabajo regulares y posibilitar la capacitación de los empleados en nuevas destrezas y actividades (lo que impactará positivamente en la actividad económica y comercial de la Provincia).

Que atento a las condiciones y requisitos previstos en las normas citadas, es preciso reglamentar ciertos aspectos para asegurar una correcta liquidación de los subsidios otorgados y facultar a la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento a establecer los procedimientos internos a los fines de la realización de los controles y liquidaciones pertinentes, así como a fijar plazos e implementar mecanismos adecuados a la especificidad de los controles que deba realizar para garantizar la mayor celeridad, eficiencia y eficacia en la tarea encomendada, y a determinar la documentación que deberán aportar las firmas beneficiarias, tanto en soporte papel como en soporte digital.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Establécese que a los fines del cómputo de los conceptos no remunerativos mencionados en los Art. 1° de las leyes N° 8955, 8956 y 8957 (modificados por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 9/3/2017) que integren las retribuciones brutas de los empleados, sólo se considerarán aquellos contemplados en el Convenio Colectivo de Trabajo del Comercio N° 130 y sus modificatorios y anexos, homologado por el Ministerio


REGINO NESTOR AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y SEGURIDAD

Poder Ejecutivo
Tucumán

Cont. Dcto. N° 689 /1.-

III.2.-

de Trabajo de la Nación, al que están adheridas las firmas beneficiarias de los subsidios.

ARTICULO 2°.- Dispónese que los conceptos que se detallan a continuación no se considerarán para el cálculo del subsidio sobre las retribuciones brutas contempladas en las normas citadas en el artículo precedente:

- Indemnización por preaviso;
- Sueldo Anual Complementario sobre preaviso;
- Indemnización por despido;
- Asignaciones familiares;
- Sumas reconocidas por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, en caso de accidente de trabajo o enfermedades profesionales;
- Indemnización por vacaciones no gozadas en caso de despido;
- Anticipo de vacaciones;
- Anticipo de sueldos;
- Retribuciones liquidadas por cualquier concepto y descontadas en el mismo mes bajo otro concepto;
- Todo otro concepto indemnizatorio.

ARTICULO 3°.- Dispónese que la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, deberá establecer, mediante Resolución, los procedimientos internos a los fines de la realización de los controles y liquidaciones de los beneficios previstos en los Artículos 4° de las Leyes 8955, 8956 y 8957, fijar los plazos y determinar la documentación respaldatoria que deberán presentar las empresas beneficiarias a tal fin, tanto en soporte papel como en soporte digital.

ARTICULO 4°.- Dispónese que las Resoluciones mediante las cuales la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento apruebe los informes de control y las liquidaciones de los subsidios mensuales, deberán contener anexos en los que se indique la nómina de los empleados, sus retribuciones y demás información considerada para el cálculo del beneficio; así como un detalle de los empleados de las respectivas firmas, excluidos a los efectos del cálculo de los subsidios, indicando el motivo de su exclusión, la remuneración bruta y el importe del subsidio no liquidado para cada uno de ellos.

ARTICULO 5°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Coordinación y Gestión Pública a fijar e implementar mecanismos adecuados a la especificidad de los controles que deba realizar para garantizar la mayor celeridad, eficiencia y eficacia en la tarea encomendada.

ARTICULO 6°.- Dispónese que la Secretaría de Estado de Trabajo, a solicitud de la


REGINO NESTOR AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y SEGURIDAD

Poder Ejecutivo
Tucumán

Cont. Dcto. N° 689 /1.-

III.3.-

Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, deberá prestar colaboración y asistencia técnica para la realización de las inspecciones in situ que considere necesarias para el control y verificación de los requisitos exigidos.

ARTICULO 7°.- Dispónese que la Secretaría de Estado de Coordinación y Gestión Pública deberá remitir copia autenticada del acto administrativo mencionado en el Artículo 4°, junto con la documentación respaldatoria del mismo, a la Secretaría General de la Gobernación a los fines de que mediante Resolución ésta disponga efectivizar el pago del subsidio correspondiente.

ARTICULO 8°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.

ARTICULO 9°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOBERNACION
P. E.


REGINO NESTOR AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y SEGURIDAD


Dr. JUAN LUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMAN